NOTA DINAC/UOC N° 234/2020

Asunción, 30 de septiembre de 2020.-

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
ABG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
PRESENTE

Tengo bien dirigirme a usted con relación a la **NOTA DNCP/DNC Nº 18.191/2020,** referente a expediente en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 14/2019 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIAS PESADAS DEL AISP Y AIG" ID Nº 362.588,** donde se detalla lo siguiente:

Aspectos Observados:

1. Indicamos a la convocante que la Resolución DNCP Nº 844/18 en su art.9 inc. d) y e) establece las justificaciones para la ampliación de plazos de un contrato abierto. Al respecto solicitamos a la convocante indicar si la presente ampliación es a fin de alcanzar los montos mínimos o máximos originalmente establecidos.
2. Recordamos a la convocante que el Art.42 de la Resolución DNCP Nº 5695/19 establece:...la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03." Es decir, que en la misma debe exponer las justificaciones de las razones por la que se realiza la modificación contractual, sin embargo en el dictamen remitido se limitan a exponer que se realiza ya que "el contrato se encuentra próximo a su vencimiento".
3. La normativa establece: "Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP". Consultamos a la convocante las razones por la que no se ajustó a dicho plazo.

Respuesta:

1. Se adjunta informe fiscal aclarando la consulta.
2. En el Dictamen N° 239 también se menciona que las maquinarias del AISP y del AIG quedarían sin cobertura de mantenimiento, si bien no profundiza en que implicaría que esto suceda, en el informe fiscal adjunto a esta nota se especifica mejor el motivo que va implícito a lo que dice el dictamen.
3. Por un error involuntario ocurrido durante el proceso administrativo interno que dio lugar al Convenio Modificatorio, el expediente no fue procesado en el tiempo ideal posterior a la firma de la adenda, por lo que recién cuando la UOC se dio cuenta de

Lic. FREDY NOGUERA
Coordinador Int. de la UOC
DINAC

esta irregularidad se comunicó a través del SICP. Conscientes de la situación y a fin de que no vuelva a ocurrir, se tendrá mayor atención en procesos futuros.

Esperando sus buenos oficios me despido atentamente.-

LIC. FREDY NOGUERA
COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DINAC